



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 065/2015
LEY DE FECHA 04 DE MAYO DE 2015

Sra. Maria Desiree Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SANTACRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

“LEY DE ADECUACIÓN A LA LEY MUNICIPAL
AUTONÓMICA G.M.S.C.S. N° 001/2011”

Artículo Primero.- (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto realizar modificaciones y derogaciones a la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.M.S.C.S. N° 001/2011 adecuando su contenido a lo dispuesto por la Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012.

Artículo Segundo.- (MODIFICACIONES A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.M.S.C.S. N° 001/2011):

2.1. Se modifica el artículo 1°, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1°.- (OBJETO).- La presente legislación municipal tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación de los artículos 148 y 149 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización dentro del orden constitucional sobre autonomía municipal establecidos en los artículos 272 y 283 de la Constitución Política del Estado, concordantes con el artículo 6 parágrafo II, numeral 3 y artículo 10 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y en estricta aplicación del artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

2.2. Se modifica el artículo 2°, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.- (ALCANCE Y JURISDICCIÓN).- La presente legislación municipal tiene su alcance a todos los procesos administrativos relativos a la suspensión definitiva de autoridades municipales electas: Concejales o Concejalas y Alcalde o Alcaldesa Municipal, en cumplimiento y resguardo de los derechos fundamentales y el debido proceso establecidos en los artículos 117 y siguientes de la Constitución Política del Estado, su aplicación corresponde a la jurisdicción del Municipio de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

2.3. Se modifica el artículo 3°, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3.- (PRINCIPIOS Y NORMAS CONSTITUCIONALES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y PREFERENTE).- Las normas constitucionales y los principios del debido proceso, derechos políticos, derechos de ciudadanía, irretroactividad de la Ley, aplicación de la ley en cuanto al tiempo, derechos a la defensa y otras disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, serán aplicados con carácter preferente, bajo pena de nulidad, en todos los procesos y procedimientos administrativos sustanciados en la suspensión definitiva de autoridades electas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a las normas constitucionales vigentes.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

2.4. Se modifica el artículo 14°, quedando de la siguiente manera:

Artículo 14.- (APLICACIÓN DE NORMAS CONSTITUCIONALES EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS).- De conformidad a lo previsto en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado: Todos los procesos y procedimientos establecidos para la suspensión definitiva de autoridades municipales electas, deberán cumplir las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos que anteceden, bajo pena de nulidad.

2.5. Se modifica el artículo 15°, quedando de la siguiente manera:

Artículo 15.- (APLICACIÓN DE LA LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN).- I. De conformidad a lo establecido en los artículos 116 y 123 de la Constitución Política del Estado, concordantes con el artículo 4 del Código Penal, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización se encuentra en vigencia bajo el principio de presunción de constitucionalidad establecido en el artículo 5 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, por consiguiente es aplicable, en cuanto a la suspensión definitiva de autoridades municipales electas, para todos los hechos y casos sucedidos, supuestamente cometidos, e iniciados en su investigación penal en fecha posterior a su promulgación, el 19 de Julio del año 2010. II. Los hechos acontecidos o supuestos delitos cometidos antes de la promulgación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización serán sometidos y procesados conforme a las normas vigentes al momento de haberse cometido.

2.6. Se modifica el artículo 17°, quedando de la siguiente manera:

Artículo 17.- (NORMAS APLICABLES AL PROCESO DE SUSPENSIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS).- Las normas que regulan todos los procesos y procedimientos inherentes a la suspensión definitiva de autoridades municipales electas se encuentran contenidos en la Constitución Política del Estado y la presente legislación municipal.

2.7. Se modifica el artículo 19°, quedando de la siguiente manera:

Artículo 19.- (DELITOS COMETIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES ELECTAS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES).- De conformidad a lo previsto en el Código Penal y la Ley N° 004 de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", sin que sea limitativo o excluyente a la normativa en vigencia, son considerados delitos cometidos por Concejales o Concejales y por el Alcalde o Alcaldesa Municipal en el ejercicio de sus funciones contra la función pública y sujetos al proceso de suspensión definitiva del cargo los siguientes:

- a) Peculado (Artículo 142 Código Penal).
- b) Peculado culposo (Artículo 143 Código Penal).
- c) Malversación (Artículo 144 Código Penal).
- d) Cohecho Pasivo Propio (Artículo 145 Código Penal).
- e) Uso indebido de influencias (Artículo 146 Código Penal).
- f) Beneficios en razón del cargo (Artículo 147 Código Penal).
- g) Omisión de declaración de bienes y rentas (Artículo 149 Código Penal).
- h) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (Artículo 150 Código Penal).
- i) Concusión (Artículo 151 Código Penal).



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- j) Exacciones (Artículo 152 Código Penal).
- k) Resoluciones contrarias a la Constitución y a las leyes (Artículo 153 Código Penal).
- l) Incumplimiento de deberes (Artículo 154 Código Penal).
- m) Abandono del cargo (Artículo 156 Código Penal).
- n) Nombramientos ilegales (Artículo 157 Código Penal).
- o) Contratos lesivos al Estado (Artículo 221 Código Penal).
- p) Conducta antieconómica (Artículo 224 Código Penal).
- q) Contribuciones y ventajas ilegítimas (Artículo 228 Código Penal).
- r) Sociedades o asociaciones ficticias (Artículo 229 Código Penal).
- s) Uso indebido de bienes y servicios públicos (Artículo 26 Ley No. 004).
- t) Enriquecimiento ilícito (Artículo 27 Ley No. 004).

2.8. Se modifica el artículo 25°, quedando de la siguiente manera:

Artículo 25.- (SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA).- Si se dictare Sentencia penal Condenatoria a pena privativa de libertad corporal y, esta adquiere Ejecutoria, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y que han sido señalados en el artículo anterior de la presente Legislación Municipal, se procederá por mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes, a la destitución del cargo de la autoridad municipal electa y se aplicará lo establecido por la Constitución Política del Estado y las normas vigentes. En resguardo de los derechos constitucionales, para la destitución definitiva de una autoridad municipal electa, se aplicará en lo que corresponda el siguiente procedimiento:

1. La comunicación de la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada por parte del Ministerio Público deberá acompañar los siguientes documentos:
 - a) Expediente o cuadernillo de investigación y fotocopia legalizada de la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada;
 - b) Oficio de comunicación sobre la suspensión presentada ante el Concejo Municipal en original.
2. La Secretaría del Concejo Municipal, de acuerdo al Reglamento General del Concejo, antes de someter a agenda del Pleno la comunicación del Ministerio Público verificará la documentación adjunta, en caso de no estar completa de acuerdo al numeral que antecede, solicitará la misma al Ministerio Público o en su caso al Juez de la Causa, la entrega de la documentación correspondiente.
3. Recibida la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada y la comunicación del Ministerio Público con la documentación adjunta, el Pleno del Concejo Municipal remitirá la misma y toda la documentación a la Comisión de Constitución y Gestión Institucional del Concejo.
4. Dentro del término de tres (3) días hábiles de recibida la documentación, la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, notificará a la autoridad municipal que cuenta con sentencia ejecutoriada, de conformidad a lo previsto en los artículos 115 y 120 de la Constitución Política del Estado.
5. A partir de la notificación a la autoridad municipal sentenciada, la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar su informe fundamentado, relativo a la procedencia o improcedencia sobre la comunicación remitida por el Ministerio Público.
6. Recibido el informe de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional, la Directiva del Concejo Municipal dentro del plazo máximo



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

de diez (10) días hábiles deberá incluir el tema en agenda de sesiones para ser tratado por el Pleno del Concejo Municipal de acuerdo al Reglamento General del Concejo.

7. El Pleno del Concejo por mayoría absoluta de los miembros presentes someterá la aprobación o rechazo, o en su caso la postergación del tratamiento para su modificación, complementación o enmienda del informe emitido por la Comisión de Constitución y Gestión Institucional.

8. Si la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada y el informe de la Comisión de Constitución y Gestión Institucional involucra a un Concejal, este no podrá participar al momento de la votación para aprobar o rechazar, o postergar el informe, debiendo abandonar la sala al momento de la votación.

9. En todo lo que no contradiga a la presente Ley Municipal, en relación al procedimiento, será aplicable la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y el Reglamento General del Concejo con carácter supletorio.

Artículo Tercero.- (DEROGACIONES).- Se DEROGAN los artículos 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y la Disposiciones Finales de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.M.S.C.S. N° 001/2011, en consecuencia se modifica el orden numérico de los artículos correspondientes a esta ley.

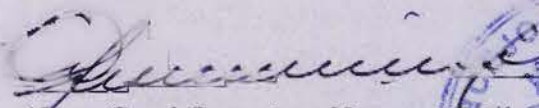
Artículo Cuarto.- Se adjunta a la presente norma municipal, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.M.S.C.S. N° 001/2011 con las modificaciones y derogaciones realizadas en los artículos precedentes, mismas que deben ser suscritas por la autoridades municipales competentes para dicho fin y respetando su encabezado de origen.

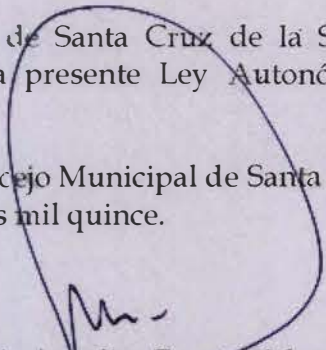
Artículo Quinto.- Se INSTRUYE a la Unidad de Archivo del Concejo Municipal y del Ejecutivo Municipal reemplazar la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.M.S.C.S. N° 001/2011 por la adjunta a la presente norma municipal.

Artículo Sexto.- El Ejecutivo Municipal deberá publicar la presente norma municipal y la ley modificada en un medio escrito de circulación nacional.

Artículo Séptimo.- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autónoma Municipal.

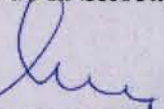
Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibañez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.


Abog. Carol Genevieve Viscarra Guillen
CONCEJALA SECRETARIA


Abog. Maria Angélica Zapata Velasco
CONCEJALA PRESIDENTA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 20 de mayo de 2015.


Sra. Maria Desiree Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA